

**Expediente:** 2/2007

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen de prestaciones del servicio de guardia de los Médicos Forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal.

**Dictamen:** 8/2007, de 26 de febrero

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 26 de febrero de 2007,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Eugenio Simón Acosta,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 19 de enero de 2007 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen de prestaciones del servicio de guardia de los Médicos Forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006.

#### **I.2ª. Antecedentes**

Del expediente que ha sido remitido a este Consejo se desprende que se han practicado las siguientes actuaciones que constituyen antecedentes de este dictamen.

1. El día 24 de octubre de 2006 se celebró una reunión en la que participaron el Director del Servicio Jurídico-Administrativo de Justicia del Gobierno de Navarra, como representante de la Administración de la Comunidad Foral, y sendos representantes de los sindicatos con implantación en el ámbito de Justicia. En dicha reunión se trató sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen de prestación del servicio de guardia de los Médicos Forenses y se pidió, entre otras cosas, que se incluyera en la Exposición de Motivos una referencia a que el proyecto deriva de un pacto suscrito el 20 de julio de 2006.
2. El 30 de octubre de 2006 se elaboró una memoria justificativa por el Director General de Justicia del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, en la que se afirma que la creación del Instituto Navarro de Medicina Legal, en el año 2000, ha supuesto una modificación de la organización del trabajo de los médicos forenses, lo que, unido a otras circunstancias, aconseja la modificación del régimen de prestación del servicio de guardia.
3. El Servicio Jurídico-Administrativo de Justicia ha elaborado, con fecha 30 de octubre de 2006, las preceptivas memorias normativa, y, organizativa, y un informe de impacto por razón de sexo. También ha suscrito, con fecha 17 de noviembre de 2006, una memoria económica, que lleva el visto bueno de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda, en la que se evalúa el incremento de gastos que generará el Decreto Foral y el modo en que van a ser financiados.
4. El 17 de noviembre de 2006 se emitió, por la Dirección General de Función Pública, informe favorable al proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen de prestaciones del servicio de guardia de los Médicos Forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal.
5. El proyecto ha sido, asimismo, informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 18 de diciembre de 2006.

6. En la sesión de 21 de diciembre de 2006 de la Comisión de Coordinación se examinó el proyecto de Decreto Foral, que había sido previamente remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
7. En fin, el proyecto fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El proyecto de Decreto Foral sometido a dictamen del Consejo de Navarra tiene por objeto regular el régimen de prestación del servicio de guardia de los Médicos Forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal.

El estatuto jurídico de los funcionarios que integran los Cuerpos de Médicos Forenses se encuentra regulado en el capítulo I del título I del libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ). El artículo 471.2 de dicha Ley Orgánica atribuye al Gobierno o, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, la potestad de aprobar los reglamentos que exija el desarrollo del mencionado libro VI. Por otra parte, corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios garantizar la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar (artículo 501.2 de la LOPJ). Y, en fin, el apartado 2 de la disposición adicional primera establece que el Gobierno, o en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, aprobarán los reglamentos que exija el desarrollo de la presente Ley Orgánica, salvo cuando la competencia para ello corresponda al Consejo General del Poder Judicial a tenor de lo que dispone el artículo 110.

El presente proyecto de Decreto Foral se dicta en cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por los preceptos de la LOPJ que acabamos de citar, en uso de las competencias que el art. 60 de la Ley Orgánica 13/1982,

de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, reconoce a la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo ello, el dictamen se emite, con carácter preceptivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.1.f) de la LFCN.

### **II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra**

La competencia de la Comunidad Foral de Navarra para aprobar el proyecto de reglamento en trámite deriva, como acabamos de exponer, de lo establecido por el artículo 60 de la LORAFNA, según el cual corresponde a Navarra ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

El artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno de Navarra la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con los artículos 2, 7, 12 y 55 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente (LFGNP), el Gobierno de Navarra ejerce la potestad reglamentaria y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículos 12 y 55.2 de la LFGNP).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado.

### **II.3ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

Dice el artículo 59 de la LFGNP que “la elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento”.

No consta en el expediente acuerdo alguno del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior por el que se haya dado inicio al procedimiento de elaboración del proyecto que se dictamina. Del acta de la reunión con los representantes sindicales, celebrada el 24 de octubre de 2006, y de la propia exposición de motivos de la norma en proyecto se

desprende que ésta dimana de un pacto convenido entre la Administración y las organizaciones sindicales el 20 de julio de 2006. La omisión de la iniciativa del Consejero competente por razón de la materia constituye un defecto formal del expediente, pero no puede considerarse que en nuestro caso sea un defecto invalidante que exija la retroacción del procedimiento, puesto que la intervención del Consejero al remitir el proyecto al Gobierno de Navarra para su toma en consideración es un acto de voluntad del órgano competente que subsana su omitida intervención en el momento en que se iniciaron los trámites.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o bien referencia a los informes que sustenten la norma reglamentaria. En el presente caso, el texto dispone de la justificación legalmente exigida.

Se ha incorporado al expediente una memoria normativa, una memoria justificativa, una memoria económica, una memoria organizativa y un informe de impacto por razón de sexo.

El proyecto no ha sido sometido a audiencia de los ciudadanos por estimarse que no se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el artículo 60 de la LFGNP, opinión que este Consejo de Navarra comparte. Se ha respetado, no obstante, el derecho a la negociación colectiva que tienen los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en virtud del artículo 496 de la LOPJ, dado que el proyecto ha sido tratado en la reunión con los representantes sindicales cuya acta figura en el expediente.

El proyecto ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Finalmente, ha sido remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y examinado en la sesión de la Comisión de Coordinación de 21 de diciembre de 2006, dándose así cumplimiento al mandato contenido en el artículo 63.2 de la LFGNP.

De todo ello se deduce que, a excepción de la falta de acuerdo inicial del Consejero competente, el proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con las normas que lo regulan.

#### **II.4ª. Examen del contenido del proyecto de Decreto Foral**

El proyecto sometido a consulta consta de una exposición de motivos, cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos explica que, tras la creación del Instituto Navarro de Medicina Legal, los Médicos Forenses dejaron de estar adscritos a órganos judiciales concretos, y ello aconseja modificar el régimen de los servicios de guardia que prestan estos profesionales. Además ha crecido la carga de trabajo de carácter urgente por la implantación de los juicios rápidos, el incremento de la planta judicial y la participación en el programa de trasplantes de la Comunidad Foral de Navarra. Con la reforma se pretende que mejore la prestación del servicio, aumentando los días de consulta en los partidos judiciales y posibilitando la presencia de un Médico Forense en todas las sedes judiciales durante la celebración de los juicios rápidos.

El artículo 1 determina el objeto del proyecto, que es regular los servicios de guardia de los Médicos Forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal.

El artículo 2 establece el régimen del servicio de guardia, que se prestará por dos Médicos Forenses en turnos de 24 horas, sin libranza el día posterior. Se encomienda al Director del Instituto Navarro de Medicina Legal organizar los turnos de forma rotativa y resolver las incidencias que pudieran surgir durante la prestación del servicio de guardia.

El artículo 3 se refiere al horario, distribuyendo las horas entre el servicio presencial y la situación de disponibilidad y plena localización.

El artículo 4 contempla la retribución de los turnos de guardia, que experimentará la misma actualización general que las retribuciones del personal afectado, tal como se dice en la disposición adicional del proyecto.

La disposición transitoria única regula el régimen retributivo desde el día 1 de agosto de 2006 hasta la efectiva implantación del nuevo servicio de guardia.

La disposición final primera faculta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para desarrollar el Decreto Foral.

Y, en fin, la disposición final segunda ordena la entrada en vigor del Decreto Foral el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Nada hay en el proyecto que merezca observación de legalidad por parte de este Consejo de Navarra.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen de prestaciones del servicio de guardia de los Médicos Forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.